



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SEPARACION DE CUERPOS**
Radicación **41001-31-10-001-2010-00306- 00**
Demandante **NEPOMUCENO ZAMBRANO MAYORCAY OTROS**

Neiva, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Sobre la presente solicitud de levantamiento del descuento mensual ordenado en la providencia calendada el 14 de octubre de 2011 a cargo del alimentante señor NEPOMUCENO ZAMBRANO MAYORCA, a favor de la alimentaria GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, por la muerte de esta última según el registro civil de defunción arrimado, el Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

En primera instancia se tiene que según las voces del Art. 424 del Código Civil en armonía con el Art. 422 Ibídem la obligación alimentaria no se transmite más allá de la muerte de alimentario lo que en principio implicaría que como se acredito el fallecimiento de la señora GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, inexorablemente se deben extinguir los emolumentos por fijados a su favor en la citada providencia del pasado 14 de octubre de 2011.

Pero es bueno aclarar, que para efectos de extinguirse la referida obligación alimentaria el memorialista debe deprecar una demanda para tal fin según las voces del numeral 2 del Art. 390 del C.G.P en armonía con el Art. 82 Ibídem, en esa medida la doctrina¹ ha expresado con claridad *“Solo que si la cuota alimentaria fue convenida en acta de conciliación, o resuelta mediante sentencia judicial será necesario celebrar un nuevo acuerdo conciliatorio en donde se convenga la exoneración de esta, o fracasada la conciliación, promover un proceso judicial con esa pretensión”*.

¹ Abel Heli Torrado; "Derecho de familia matrimonio, filiación y divorcio ", 4ª Edición, Pág. 340 "Legis Universidad Sergio Arboleda", Bogotá.

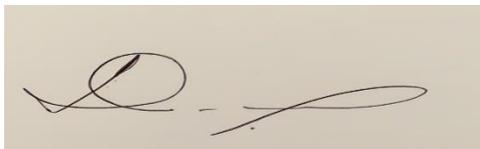
No obstante, lo indicado en precedencia el Despacho consultando principios de equidad y justicia dispone suspender el suministro de la cuota alimentaria fijada a favor de la señora GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, mediante providencia calendada el 14 de octubre de 2011, mientras el señor NEPOMUCENO ZAMBRANO MAYORCA, depreca la respectiva demanda de exoneración de alimentos.

Por último, se ordena por Secretaría oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se sirva suspender la cuota alimentaria fijada a favor de la señora GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, mediante providencia calendada el 14 de octubre de 2011 y comunicada a través del oficio No. 530 del 27 de marzo de 2012, en consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el suministro de la cuota alimentaria fijada a favor de la señora GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, mediante providencia calendada el 14 de octubre de 2011, mientras el señor NEPOMUCENO ZAMBRANO MAYORCA, depreca la respectiva demanda de exoneración de alimentos, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se sirva suspender la cuota alimentaria fijada a favor de la señora GRACIELA CAVIEDES RODRIGUEZ, mediante providencia calendada el 14 de octubre de 2011 y comunicada a través del oficio No. 530 del 27 de marzo de 2012.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

